



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2326 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rodrigo Rojas Perez en contra de la Resolución N° 146 del 28 enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el servicio público de la Educación se presta por el estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, refiere que la autoridad nominadora certificada en educación podrá realizar los traslados que considere por necesidad del servicio a discrecionalidad por acto administrativo motivado.

Que, de conformidad con en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento facultades por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 2024 del 09 de enero de 2025, para suscribir el acto administrativo de traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que estén sujetos o no a procesos ordinarios.

I. ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016, la Secretaría de Educación realizó el estudio técnico de parametrización, con el fin de organizar y distribuir al personal directivo y docente de los establecimientos educativos de su competencia, acorde a la población estudiantil reportada en SIMAT.

El ente nominador cumpliendo las funciones administrativas delegadas en materia de gestión del talento humano sector educación, expidió la Resolución N° 146 del 28 enero de 2025, efectuó el traslado por razones de necesidad del servicio educativo al docente

El señor Rodrigo Rojas Pérez , identificado con cédula ciudadanía 6891550, docente de aula en Propiedad, en el área de Ciencias Sociales fue traslado por necesidad del servicio teniendo la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2326 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rodrigo Rojas Perez en contra de la Resolución N° 146 del 28 enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

integral de matrícula territorial – SIMAT de la I.E.T.A. Ricardo Castellar Barrios sede Principal en el municipio de Achi, Bolívar hacia Institución Educativa Placido Retamozo sede Centro Educativo Caño Gil del Municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar.

Que el señor Rodrigo Rojas Pérez, fue notificado del acto administrativo el 31 de enero de 2025, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 146 de 2025.

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

(...)

no estoy de acuerdo con la determinación de este traslado por reubicación donde yo vengo con unos precedente de amenazas por grupos al margen de ley, que se encuentra operando en esta zona de San Jacinto y reposan unas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, además yo me encuentro con una Carta emanada por el Institución Técnica Colegio Nacional de Pinillos, donde el Sr Rector WILDER JOSE JIMENEZ PENAS, con cedula No.9.262.519, donde me certifica que hay una plaza en el área de Sociales la cual es mi área de desempeño, en la institución educativa en el Municipio de Mompo, carta que presente el día que me puse a disposición el día 21 de enero del año en curso, Institución Educativa que se encuentra cerca de mi núcleo familiar debido a mis varias amenaza y extorsión. Además yo me encuentro operado de la vista, lo que me imposibilita de poder tomar embarcaciones por vías fluviales para estas zonas y las varias amenazas de extorsión (...)

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor señor Rodrigo Rojas Pérez, fue notificado de la Resolución N° 146 del 28 de enero de 2025, por correo electrónico el 31 de enero de la misma anualidad, encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo referido el 04 febrero de 2025, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-004577.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2326 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rodrigo Rojas Perez en contra de la Resolución N° 146 del 28 enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley.

III. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2326 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rodrigo Rojas Perez en contra de la Resolución N° 146 del 28 enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:

ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- A. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- B. (...)*

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2326 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rodrigo Rojas Perez en contra de la Resolución N° 146 del 28 enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)*

En concordancia con el Decreto No. 3020 de 2002:

Artículo 4°. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que frente a la aplicación del *ius variandi*, en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2326 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rodrigo Rojas Perez en contra de la Resolución N° 146 del 28 enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Rodrigo Rojas Pérez, docente de aula en el área de Ciencias Sociales de la I.E.T.A. Ricardo Castellar Barrios sede Principal en el municipio de Achi, Bolívar hacia Institución Educativa Placido Retamoza sede Centro Educativo Caño Gil del Municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar, cumpliendo los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002.

La decisión administrativa recurrida, se justifica en el estudio técnico de parametrización permitió identificar que de la I.E.T.A. Ricardo Castellar Barrios sede Principal en el municipio de Achi, tiene excedente en la planta docente para la asignación académica en el área de Ciencias sociales tiene excedente en por lo que de acuerdo al número de estudiantes registrados en el SIMAT cuenta con más docentes de los requeridos por la población estudiantil.

Ahora bien, con el fin garantizar la continuidad del servicio educativo en las mismas condiciones de calidad y eficiencia entre establecimientos educativos del mismo nivel, dentro del marco legal, se advierte que los ajuste técnicos a que haya lugar en la planta docente, debe tener en cuenta si pertenecen a una categoría especial y en ese contexto solo podrá efectuarse el traslado para que la prestación del servicio educativo entre plazas de esta categoría y en el caso que ocupa, en la Institución Educativa Placido Retamoza, sede principal del municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar, reportó ante la Secretaria de Educación la necesidad de un docente en el nivel de ciencias sociales y bajo estas circunstancias se materializado el traslado.

Es de aclarar que la Resolución N° 149 de 2025 por error de transcripción se indicó que el traslado se efectuaba a la sede Centro Educativo Caño Gil de la I.E Placido Retamoza, no obstante la necesidad esta reportada en la misma institución pero en la sede principal y ese sentido el traslado se surte de acuerdo a la especialidad del docente Rodrigo Rojas Pérez para cubrir la vacante.

El recurrente recurre con el acto administrativo alegando que el traslado se surtió sin tener en cuenta los antecedentes por traslado por seguridad ante el flagelo de amenazas recibidas y su condición médica que le impide tomar el transporte fluvial.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2326 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rodrigo Rojas Perez en contra de la Resolución N° 146 del 28 enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Así las cosas, los argumentos expuestos no señalan que la actuación administrativa fue arbitraria y que suspenda la continuidad del servicio educativo en el establecimiento que venía ejerciendo sus funciones, sino que aduce temas que deben ser tratados por razones de seguridad o limitaciones en la movilidad por indicaciones médicas aspecto que no guardan relación con el traslado por necesidad del servicio. En este caso existe un procedimiento legal de traslado para este caso especial por razones de salud o por razones de seguridad que abre la posibilidad al recurrente para que proceda a surtirlo, en caso de ser necesario

En consecuencia, el traslado por necesidad del servicio se ordenó dentro del marco legal para organizar y garantizar la prestación del servicio educativo en forma eficiente, supliendo las necesidades que se presente en la distribución de las cargas académicas en la Instituciones educativas, con el fin de garantizar el servicio educativo en el lugar que existe la necesidad.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado y hechas las precisiones sobre la sede en la que ejercer sus funciones se modificara el acto administrativo sobre este punto, manteniendo el sentido de la decisión de la Resolución N° 146 de 2025 por las razones expuestas anteriormente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, la Resolución N° 146 del 28 de enero 2025, por medio del cual se trasladó por necesidad del servicio al señor Rodrigo Rojas Pérez, docente del área de humanidades a la la I.E Placido Retamoza sede principal del municipio de San Jacinto del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 146 de 2025 el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por razones de necesidad del servicio a el(la) docente de aula - Área Ciencias Sociales, ROJAS PEREZ RODRIGO identificado(a) con C.C. N° 6.891.550 desde ACHI /I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS /SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS, hacia SAN JACINTO DEL CAUCA /INSTITUCION EDUCATIVA PLACIDO RETAMOZA /SEDE PRINCIPAL.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2326 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rodrigo Rojas Perez en contra de la Resolución N° 146 del 28 enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR el contenido de la decisión del Decreto N° 146 del 28 de enero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Rodrigo Rojas Pérez , a los siguientes correo electrónicos : rojasrodrigo346@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cncs.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO : Comunicar al Directivo Docente I.E Placido Retamoza sede principal del municipio de San Jacinto del Cauca , Bolívar , sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: contactenos@bolivar.gov.co -

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 20 de junio 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora

